



MINISTERIO
TRABAJO, MIGRACIONES Y
SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL
INSPECCION DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCION PROVINCIAL DE
TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL DE ALBACETE

O F I C I O

S/REF: S-02-005303-18

N/REF: 2/0004951/18

FECHA: 01 de marzo de 2019

ASUNTO: ALEGACIONES REQUERIMIENTO
SEGURIDAD Y SALUD

DESTINATARIO: AYUNTAMIENTO DE ALBACETE
PLAZA DE LA CATEDRAL

02071 ALBACETE.

ORGANISMO ESTATAL
INSPECCION DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
INSPECCION PROVINCIAL DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DE ALBACETE



S/02-001223/19

Registro Salida

Fecha : 07-03-2019

Hora: 08:37:17

En contestación a su escrito de iniciación del expediente de referencia, le significo que las actuaciones efectuadas por el/la Inspector/a de Trabajo y Seguridad Social encargado del asunto son las que se recogen en el informe emitido, que se acompaña en hoja aparte:

LA JEFA DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE ALBACETE

M^a Llanos Martínez Sánchez



20

1/10



Recibido su escrito en estas dependencias de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Albacete, cúmpleme informar lo siguiente:

En las alegaciones presentadas la Unidad Administrativa viene a reconocer la realidad de los incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales constatados por la actuación inspectora, y reflejados en el requerimiento inicial. No se aporta prueba alguna que destruya la presunción de certeza de lo constatado por el Inspector actuante.

De conformidad con el Real Decreto 707/2002 de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre el Procedimiento Administrativo Especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la administración general del estado,

Por la presente se comunica el requerimiento definitivo.

Requerimiento definitivo que se comunicará al jefe de la unidad administrativa inspeccionada y a los representantes del personal con idéntico contenido al requerimiento inicial y con mismo plazo de cumplimiento.

De conformidad con el procedimiento establecido por el RD 707/2002, de aplicación al resto de Administraciones Públicas en virtud de su Disposición adicional segunda:

“Transcurrido el plazo fijado en el requerimiento definitivo sin que se hayan adoptado las medidas recogidas en el mismo, el inspector actuante elevará dicho requerimiento con el expediente tramitado al Delegado del Gobierno correspondiente, si se trata de órganos territoriales de la Administración General del Estado, o a la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social si se trata de órganos centrales de la Administración General del Estado o de sus Organismos autónomos” (art. 5)

Y, teniendo en cuenta lo prescrito por la DA 2ª del referido Real Decreto:

“Régimen del personal civil de las restantes Administraciones públicas.—Respecto del personal civil al servicio de las restantes Administraciones Públicas, se aplicará el procedimiento establecido en el presente Reglamento, si bien las competencias asignadas en el mismo a los Delegados del Gobierno, a los Subsecretarios de los Departamentos Ministeriales y al Consejo de Ministros corresponderán, en todo caso, a los respectivos órganos de Gobierno de las citadas Administraciones Públicas.”



MINISTERIO
TRABAJO, MIGRACIONES Y
SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL
INSPECCION DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCION PROVINCIAL DE
TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL DE ALBACETE

Así mismo se informa que, de conformidad con Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/85 Art. 20, 21 y 22, tan sólo el Alcalde tiene la consideración de órgano de gobierno del Ente Local, así como la Junta de Gobierno, pero ejerciendo exclusivamente las competencias que le son atribuidas por el Alcalde, por lo que una vez elevado el requerimiento definitivo al Alcalde del Ayuntamiento de Albacete se da por finalizado el procedimiento contemplado en el RD 707/2002.

El/La Inspector/a de Trabajo y Seg. Social

Fdo: Consuelo Manchón García.